

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **LUIS ALFONSO USUGA LOPEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la IPS, dispuesta por la EPS, para la prestación del servicio requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS ALFONSO USUGA LÓPEZ** frente a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la ESE por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

Providencia: Admisión de Tutela.

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **LUIS ALFONSO USUGA LOPEZ**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** y a la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen y programen al señor **LUIS ALFONSO USUGA LOPEZ**, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante persona de la TERCERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por

Providencia: Admisión de Tutela.

la parte accionante.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA